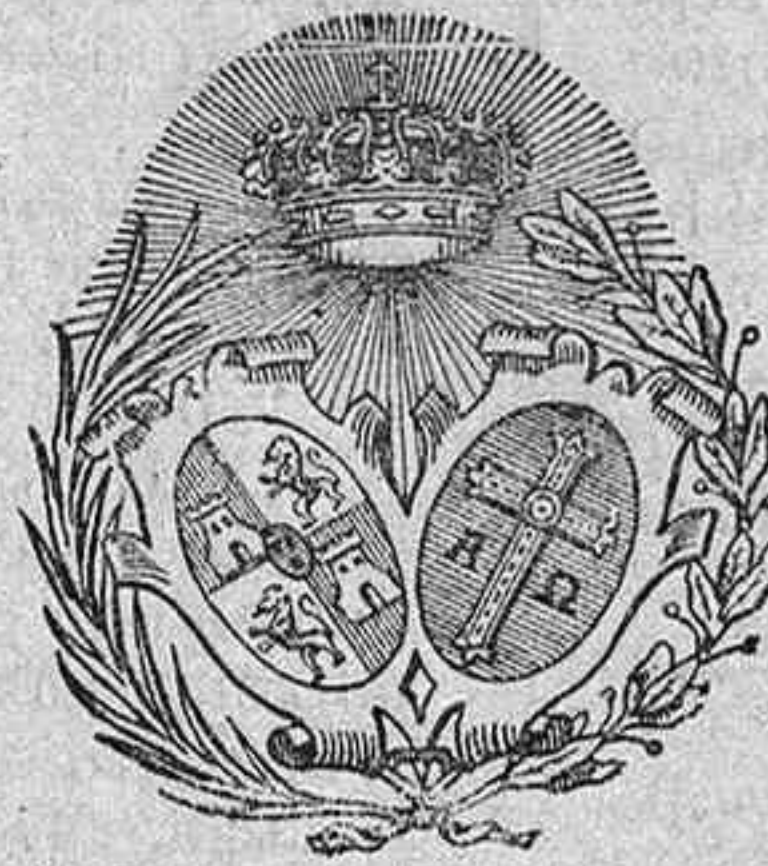


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 5)

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que el personal facultativo de este distrito empezará á practicar en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 11 al 18 de Septiembre, «Pacho,» número 22.859, en el concejo de Aller, interesada la Sociedad Industrial Asturiana, domiciliada en Oviedo, representada por don José Tartiere; colindante con la mina «.».ª á Miravalles,» número 10.867.

Del 12 al 19 del mismo, «Demasia á Manuel José 2.º,» número 22.865, en el concejo de Mieres, paraje de Baiña, interesado D. Manuel Fernandez Garcia, vecino de Mieres; no tiene representante; colindante con las minas «Manuel José,» número 18.543; «Manuel José 2.º,» número 18.634, y «Juan Francisco,» número 21.704.

Del 13 al 20 del mismo, «Maria Dolores,» número 22.857, en el concejo de Langreo, interesado D. Mariano Sanchez Saez, vecino de Oviedo; no tiene representante ni constan minas colindantes.

Del 14 al 21 del mismo, «2.º Aumento á Santa Rita,» número 22.858, en el concejo de Somiedo, parajes de Almagrera y Forzanas, interesado D. Ramón A. Cienfuegos, de Oviedo; no tiene representante; colindante con la mina «Aumento á Santa Rita,» núm. 21.797.

Del 15 al 22 del mismo, «Aumento á La Abandonada,» número

22.864, en el concejo de Cangas de Tineo, paraje Villa de Cangas, interesado D. Victor M. de Sierra, de Cangas de Tineo; colindante con la mina «La Abandonada.»

Del 16 al 23 del mismo, «Bodas de Plata 3.ª,» número 22.862, en los concejos de Grado, Salas y Candamo, interesada la Sociedad Industrial Asturiana, de Oviedo, representa la por D. José Tartiere; colindante con las minas «Bodas de Plata,» número 22.582, y «Bodas de Plata 2.ª»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 3.029

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Montes =

Distrito forestal de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Agosto último, con expresión del número de la licencia, fecha de la misma, nombre y apellidos del adquirente, su vecindad y profesión.

Día 1.º

952, Victoriano Lopez Garcia, vecino de Trubia, obrero.

953, Manuel Rico Rico, de Vegadeo, jornalero.

Día 3.

954, José Garcia Torres, de Montes de Sebares, maestro nacional.

Día 4.

955, Claudio Arias Marcos, de Florida, labrador.

956, Jerónimo Valle Rodriguez, de Soto de la Barca, idem.

957, Laureano Menendez, de id., idem.

958, Manuel Fernandez Fernandez, de idem, idem.

Día 5.

959, Marcelino Diaz Faes, de Sama de Langreo, Celador de Minas.

960, Maximiliano Cortes Castano, de Pola de Laviana, jornalero.

961, Silverio Garcia Cuetos, de Ronzón, pescador.

Día 6.

962, Armando Menendez Fernandez, de Trubia, obrero.

963, Salvador Corujo Diaz, de Villamayor, Coadjutor.

964, Felipe Blanco Arduengo, de idem, labrador.

965, Rafael Pinilla Rermúdez, de Infiesto, jornalero.

966, Santiago Crespo Perez, de Trubia, obrero.

Día 8.

967, Angel Sanchez, de Carreña (Cabrales), labrador.

Día 11.

968, Manuel Menendez Gonzalez, de Inguanzo, panadero.

Día 13.

969, Antonio Cuesta Guerra, de Llanes, comercio.

970, Ceferino Fernandez Fernandez, de Luarca, jornalero.

971, Aurelio Gonzalez Rozada, de Caleyó, minero.

972, Ladislao Peliz Gonzalez, de Belmonte, propietario.

973, Celestino Jimenez Gonzalez, de idem, jornalero.

Día 14.

974, José Cienfuegos Jovellanos, de Oviedo, Abogado.

975, Antero Menendez, de Cudillero, carpintero.

976, Fernando Fernandez Rose-te, de Cangas de Onis, Procurador.

977, Eugenio Garrido Fernandez, de Albarde, jornalero.

Día 17.

978, Luis Tejuca Cueto, de Cangas de Onis, estudiante.

979, Agustín Quesada Gonzalez, de idem.

980, José Gutierrez Velasco, de Soto (Aller), labrador.

981, José Ramón Gonzalez, de Cabañaquinta, industrial.

Día 18.

982, Luis Mauserre Fernandez, de Tineo, carpintero.

983, José Carriles del Valle, de Candanal, labrador.

Día 19.

984, Gerardo Garcia Salgado, de Colunga, funcionario del Estado.

Día 20.

985, Juan Mata Teruel, de Luarca, labrador.

Día 21.

986, Ramón Valin Garcia, de Santa Cruz, obrero.

Día 22.

987, Ramón Pelaez Garcia, de Mántaras, jornalero.

Día 24.

988, Torcuato Lopez Alvarez, de Trubia, obrero.

Día 25.

989, José Madro Perez, de Tanes, labrador.

990, Ceferino Corral, de idem, jornalero.

Día 27.

991, Santos Diaz Fernandez, de Moreda, idem.

992, Avelino Quesada Gonzalez, de Cangas de Onis, pescador.

993, Ramón Blanco Fernandez, de Priede, labrador.

994, Francisco Garcia Fernandez, de Somiedo, jornalero.

995, Indalecio Zapico Suarez, de Rioseco, industrial.

Oviedo, á 2 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Agustin de Hornedo.

R. al núm. 3.057

—:—

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Debiendo de proveerse por oposición el cargo de Oficial primero de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 3.500 pesetas, se publican a continuación las reglas que a dicha oposición ha de ajustarse:

1.ª Se celebrará tal oposición después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

El día y hora en que habrán de comenzar los ejercicios se notificará personalmente a los opositores que hayan solicitado actuar, los cuales habrán de presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El orden para actuar los opositores se determinará por sorteo. Para ser admitido como opositor, son requisitos necesarios:

Ser español, mayor de edad, de estado seglar y de buena conducta, cuyos particulares se justificarán documentalmente.

La buena conducta se acreditará mediante informe de la Alcaldía, de la vecindad del opositor, y si éste ejerciera o hubiera ejercido algún empleo del Estado, de la provincia ó del Municipio, informarán además los Jefes de las dependencias donde presten o hayan prestado sus servicios.

Los que tengan títulos profesionales o académicos, o aleguen méritos o servicios, podrán justificarlos con los documentos correspondientes.

2.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero, consistirá en contestar durante el tiempo máximo de una hora, a seis temas sacados a la suerte del programa que se publica a continuación.

Dichos temas serán: dos de Derecho Administrativo, dos de Derecho Municipal, uno de Hacienda Pública, y uno de Derecho Penal o Civil, o Político, a la suerte.

El ejercicio práctico, consistirá en determinar las líneas generales de un expediente sobre asuntos municipales, cuya tramitación y resolución se propondrá a todos los opositores a un tiempo y durante tres horas, pudiendo consultar al efecto textos legales.

El Tribunal elevará a la Comisión permanente la correspondiente propuesta unipersonal del opositor que juzgue más benemérito.

Formarán el Tribunal:

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, el señor Registrador de la Propiedad de este Partido, el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Oviedo, D. Rafael Aguadé, el Sr. Interventor de este Ayuntamiento, y D. Casáreo del Valle Junco, Abogado y Secre-

tario por oposición del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento facilitará datos sobre cualquier detalle o particular no previsto en este anuncio.

Infiesto, 31 de Agosto de 1925.
—El Alcalde, M. Alvarez Nava.

PROGRAMA

Derecho Administrativo.

TEMAS

1.º La Administración como Poder y como persona jurídica.

2.º Funcionarios públicos.—Sus deberes y responsabilidades.

3.º División territorial general para la Administración local.—Divisiones especiales.

4.º Recursos que en defensa de sus derechos pueden ejercitar los particulares.

5.º Idea general de lo Contencioso-administrativo.—Recurso Contencioso.

6.º Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Estatuto provincial.

7.º Diputaciones.—Su organización y régimen con arreglo al Estatuto Provincial.

8.º Idea general de los montes públicos; legislación del particular é intervención de los Ayuntamientos en dicha materia.

9.º Idea general de la legislación sobre caminos públicos é intervención de los Ayuntamientos en la materia.

10. Idea general de la legislación sobre ferrocarriles y misión de los Ayuntamientos en cuanto á ellos se refiere.

11. Legislación sanitaria vigente.—Organización de los servicios sanitarios en cuanto á los Ayuntamientos se refiere.

12. Legislación sobre instrucción pública.—Intervención de los Ayuntamientos en los asuntos á que la misma se refiere.

13. Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.

14. Caza y pesca.—Legislación del particular.

15. Legislación obrera.—Accidentes del trabajo.—Descanso dominical.—Huelgas.

16. Emigración.—Idea de la legislación sobre el particular é intervención de los Ayuntamientos en lo que con ella se refiere.

17. Contratos administrativos con especialidad en lo que á los Ayuntamientos hace referencia.—Servidumbres legales; concepto: principales servidumbres públicas.

18. Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Intervención municipal.

19. Reclutamiento: Examen de la vigente Ley de Bases y Reglamento de la misma.

20. Alistamiento.—Clasificación.—Juntas de Clasificación y Revisión.—Recursos.

Hacienda.

21. Idea general del impuesto.—Fundamento.—Bases y clasificación.

22. Idea general de la legislación de la Contribución sobre edi-

ficios y solares principalmente en cuanto interesa á los Ayuntamientos.

23. Idea general de la Legislación sobre la contribución rústica y pecuaria.—Amillaramiento.—Altas y bajas.—Repartimientos.

24. Legislación sobre contribución industrial y de comercio.—Intervención de los Ayuntamientos en relación con la misma.

25. Utilidades de la riqueza mobiliaria. Legislación del particular y tarifas de aplicación á los sueldos de los empleados municipales.

26. Derechos Reales.—Legislación del particular, principalmente en lo referente á personas jurídicas.

27. Cédulas personales.—Legislación del caso é intervención de los Ayuntamientos con motivo de la recaudación de dicho impuesto.

28. Impuesto del Timbre del Estado.—Idea general y legislación en cuanto á los documentos en que intervienen los Ayuntamientos.

29. Recaudación de contribuciones é impuestos.—Modo de hacerla.

30. Procedimiento de apremio.—Clases de apremio y su tramitación.—Reclamaciones económico-administrativas.

Derecho Municipal.

31. El Municipio.—Los Concejos de la edad media.—Los Municipios de la edad moderna.—El régimen municipal desde las Cortes de Cádiz hasta la constitución de 1876.

32. La Ley de 2 de Octubre de 1877.—Competencia municipal.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos, según dicha Ley.

33. El Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924. Orientaciones básicas á que responde.—Proyectos y Leyes en que se inspiró.

34. Entidades municipales.—Las Entidades locales menores.—Constitución, funcionamiento.—Atribuciones.—Relaciones con la Administración municipal.

35. Municipio; Ayuntamiento; Concejo; Término municipal.—Significación y concepto de cada uno de esos términos.—Deslinde de Términos municipales.

36. Clasificación de los habitantes del Término municipal.—Padrón municipal.—Confeción del mismo.—Aprobación.

37. Cómo ganan la vecindad los nacionales y los extranjeros.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.—Derechos reconocidos á los extranjeros por la vigente legislación.

38. Constitución de los Ayuntamientos.—Concejales de elección popular y de representación corporativa.—Ayuntamiento pleno y Comisión permanente.

39. Concejales; Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejales jurados: Elección y atribuciones de cada cargo.

40. Funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Acuerdos que requieren requisitos especiales.

41. La Competencia municipal.

—Asuntos que competen exclusivamente al Ayuntamiento y en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.

42. Municipalización de servicios.

43. Expedientes de ensanche, saneamiento y urbanización.

44. Servicios obligatorios de los Ayuntamientos.

45. Sesiones.—Acuerdos.—Actas.—Libros de actas.

46. Recursos contra los acuerdos de los organismos municipales y contra las providencias de los Alcaldes.

47. Multas municipales.—Quién las impone, por qué motivos y en virtud de qué atribuciones. Procedimiento para la imposición y exacción de las multas municipales.

48. Empleados municipales, técnicos, administrativos y subalternos. Nombramientos é idea general de las obligaciones respectivas.

49. La Doctrina del silencio administrativo. Su regulación en el Estatuto.

50. Concejo abierto.—Gobierno por Comisión y por gerencia.—Régimen de Carta.—Referendum.

51. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Organismos representativos. Funcionamiento.—Competencia.

52. Bienes.—Su clasificación según su naturaleza y según el sujeto a que pertenecen. Patrimonio municipal.—Ingresos municipales.—Su distinta procedencia.—Cargaremes.—Libros de ingresos.

53. Gastos municipales.—Gastos voluntarios y obligatorios.—Atenciones de pago preferente y de pago diferible.—Libramientos.—Libros de gastos.

54. Presupuestos; clasificación. Su formación y aprobación.—Distribución mensual de fondos.

55. Cuentas generales.—Formación y aprobación de las mismas.

56. Exacciones municipales a tenor del artículo 316 del Estatuto. Acuerdo de imposición. Ordenanzas.

57. Arbitrios con fines no fiscales. Idea general de las contribuciones especiales.

58. Derechos y tasas.—Idea general.

59. Impuestos municipales que señala el artículo 380 del Estatuto.

60. Idea general de los arbitrios sobre circulación de carruajes y caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.

61. Idea general de los arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas, alcoholes y carnes.

62. La prestación personal y el repartimiento general.

63. Oficina de recaudación. Depositaria. Intervención. Objeto de cada una de dichas dependencias

Derecho Civil.

64. Personas jurídicas públicas y privadas.—Capacidad de las personas jurídicas.

65. Quiénes son españoles y extranjeros.—Cómo se pierde y recobra la nacionalidad según el Código Civil en los distintos casos y requisitos que han de cumplirse.

66. Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Bienes de uso público. Bienes de patrimonio Real. Expropiación.

Der.cho Penal.

67. Delitos y faltas; su concepto.—Circunstancias que eximen, atenúan y agravan la responsabilidad criminal.

68. Personas responsables de los delitos y faltas.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

69. Penas; su concepto.—Su clasificación y efectos de ellas según su naturaleza.

70. Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

71. Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

72. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Derecho Político.

73. Concepto del Estado.—Diferencia entre Sociedad y Estado.—Concepto de la Nación.—Elementos que contribuyen a formarla.—La Patria. El patriotismo.—La ciudadanía.

74. El poder; su concepto.—Clasificación del poder.—Idea del poder legislativo, del ejecutivo, del judicial y del moderador.

75. Constitución.—Idea de la vigente en España.—Garantías constitucionales; su suspensión.—Ley de Orden público.

76. Ley de Asociaciones.—Ley de Reuniones.—Sufragio.—Ley de Imprenta.—Libertad de pensamiento.

R. al núm. 3.022

Alcaldía de Somiedo

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Pola de Somiedo, á 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 3.024

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 de Agosto próximo pasado, acordó se anuncie a concurso la adquisición de una apisonadora con motor de explosión o vapor para servicio del Municipio, bajo el tipo de 45.000 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en estas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, los

cuales serán presentados bajo sobre cerrado y en papel de la clase octava, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el anterior al señalado para la apertura de los pliegos, durante las horas de 10 a 13 de los días laborables, en las oficinas de Secretaría municipal, acompañando por separado resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Caja municipal de 2.250 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y demás detalles se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E., a disposición de cuantos lo soliciten.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, J. F. Ladreda.

Pliego de condiciones económico-administrativas para el Concurso.

Transcurrido el plazo del anuncio preventivo previsto en el artículo 26 o 1 Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a concurso público la adquisición de una apisonadora con motor de explosión o vapor para servicio de Excmo. Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día 3 de Octubre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, asistiendo el Sr. Cocejal-Delegado de subastas y Secretario del Municipio.

El precio máximo que se admite es de 45.000 pesetas, incluyendo en él los gastos del mecánico durante ocho días, los de pruebas y los letreros o insignias que la Corporación determine.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Municipio en sobre cerrado y conforme a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y serán dirigidos al Sr. Alcalde, suscritos en papel del sello 8.º, pudiendo acompañarse los pliegos detallados de los aparatos y cuantas garantías estimen procedentes.

Dichas proposiciones pueden presentarse desde las 10 hasta las 13 de todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al señalado para la apertura de pliegos, y a todo pliego debe acompañar e por separado el resguardo que acredite la constitución, en la Caja municipal de Oviedo, o en la general de Depósitos, de la fianza provisional, que consiste en el 5 por 100 del tipo señalado, que asciende a 2.250 pesetas, quedando obligado el adjudicatario a elevar esa fianza al 10 por 100 de su importe en término de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, dada la naturaleza y objeto del concurso, no habiendo adjudicación provisional en el acto de apertura de pliegos, sino que aquélla se diferirá hasta que examinadas las proposiciones dictamine la Comisión correspondiente.

El pago se efectuará, el 80 por

100 al mes de ser recibido el automóvil, y la casa se comprometerá a dar garantía mínima de un año en todos los desperfectos que no puedan atribuirse a impericia en el manejo o accidentes que no dependan de la apisonadora en sí. El 20 por 100 restante se abonará finalizado el año de garantía.

Los solicitantes se sujetan para todos sus efectos legales a los Tribunales de Oviedo, artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios en este periódico oficial, en los de la prensa local y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del art. 6.º del mencionado Reglamento.

El Letrado bastanteador de poderes será el Licenciado D. Elías Luci Suerpérez.

Se tendrá en cuenta en todo caso lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

Serán admitidas al concurso todas las fábricas nacionales y extranjeras.

Los concursantes acompañarán a su proposición los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además, en ella, la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabida a de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionan en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pasos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador; cilindros del motor encendido, enfriamiento, engrases, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

El peso de la apisonadora en vacío será de 10 a 14 toneladas, se compondrá de motor y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores.

La superficie cilindrada por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilindrada por cada una de las posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

El tipo del motor será libre en cuanto al número de cilindros, con solo la condición de que el de la gasolina pueda funcionar con gasolina del tipo corriente y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en carreteras

que tengan una inclinación del 17 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, como mínimo hacia adelante y dos hacia atrás, en la de motor de explosión.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semifija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor ó remolcador de otras máquinas ó vehículos.

La máquina deberá ser nueva, construída exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual acompañará un certificado de la casa constructora.

Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas si lo merecen.

El adjudicatario, antes de entregar la apisonadora, facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquina.

La apisonadora deberá presentarse por el adjudicatario en el almacén de obras municipales, completamente montada y provista de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo por consiguiente, entenderse, que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte carga y descarga, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en la máquina suministrada, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio de destino, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Ladreda.

Modelo de proposición.

En el sobre: Proposición para optar al concurso para suministro de una apisonadora.

En el escrito:

D. N. N..., vecino de..., con cédula personal de...class, número..., se comprometo á suministrar una apisonadora con..., para servicio del Excmo. Ayuntamiento, sujetándose á todas y cada una de las condiciones del pliego del concurso en la cantidad de ..., pesetas... céntimos.

(La cantidad ha de ir en letra).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 3.055

—:—

D. José María Fernandez Ladreda, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión

municipal permanente, en sesión del día 27 del corriente acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Dionisio Gonzalez Gonzalez, hijo de Francisco y Filomena, de la parroquia de la Manjoya.

En su virtud se hace público, rogando a las autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 31 de Agosto de 1925.
—José María Fernández Ladreda.
R. al núm. 3.058

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Don José Rodríguez Guardado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para probar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de José Leandro Martínez, vecino que fué de Calella, parroquia de Otur, de este concejo, esposo de Fermina Pérez, y padre del mozo del actual reemplazo Ramón Martínez Pérez.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega y suplica remitan a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 12 de Agosto de 1925.—
José Rodríguez.

R. al núm. 3.028

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el «Boletín Oficial» de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el

Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la Provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignarán a continuación en los anuncios respectivos:

Una del de San Pelayo, cuyas condiciones generales para optar a ella serán: las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de 14 años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Se aplicará esta beca a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886. (Dos pesetas diarias).

Salamanca, 28 de Agosto de 1925.
—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

R. al núm. 3.049

Comandancia General de Melilla

—:—

EDICTO

Don Francisco García Gómez, Teniente del Regimiento de Infantería Africa, número 68, Juez instructor del expediente de 1912, instruido por haber faltado a concentración el recluta de dicho Cuerpo, Adelino García Casal.

Hago saber: Que en dicho procedimiento la Autoridad judicial, ha resuelto lo siguiente:

Los señores Fiscal Jurídico Militar y Auditor de Guerra de esta Comandancia General, en fecha 6 y 18 del actual, han emitido los siguientes informe y dictámen:

Excmo. Sr.: Adelino García Casal, recluta del año de 1911, y faltado a concentración, elevó al Ministerio de la Gobernación por conducto del Cónsul de Buenos Aires, donde reside, una instancia accogiéndose a los beneficios del indulto concedidos en el Real decreto de 24 de Julio de 1916, manifestando que había sido declarado prófugo de clasificación y acompañando a la vez documentos justificativos de su inutilidad, que dice padecer.

De los documentos y expediente que se acompaña, resulta que el individuo en cuestión fué declarado soldado y ordenada la concentración no se incorporó al Cuerpo de destino, instruyéndosele el adjunto expediente en el que se le declaró en rebeldía.

Al mismo tiempo se comprueba que no le fué entregada la cartilla militar ni se le notificó la orden de concentración por haberse ausentado de su pueblo en Agosto del año de su alistamiento, por todo lo cual aparece que dicho individuo sería prófugo de concentración con arreglo a la Ley vigente en su época.

Ahora bien, como en tal concepto está comprendido en el indulto referido con arreglo al artículo 2.º de dicha soberana disposición y la petición se hizo dentro del término marcado en el artículo 5.º, procede a juicio del que suscribe que V. E. lo declare indultado de la penalidad que pueda corresponderle, con la obligación de incorporarse a filas o redimirse a metálico en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de la notificación, quedando anulada la gracia si no se incorporara o redimiese o en el caso de que vuelva a desertar, sin que pueda tener efecto alguno los documentos aportados referentes a la supuesta inutilidad.

Si V. E. acuerda de conformidad deberá unirse la instancia de indulto y copia del presente dictámen, más el que emita el señor Auditor y el Decreto de V. E. al expediente adjunto, el que será entregado a un Instructor del Cuerpo para notificación por conducto Consular, permaneciendo abiertas las actuaciones hasta la incorporación del indultado o acreditación de haberse redimido a metálico, consultando una vez expirado el plazo si no hubiera verificado lo expuesto.

Melilla, 6 de Noviembre de 1924.
—El Fiscal, Francisco Rico.

Excmo. Sr.: Por los fundamentos expuestos en el anterior informe Fiscal, puede V. E. resolver como el mismo se propone.—V. E. no obstante resolverá.—Melilla, 18 de Noviembre de 1924.—Estéban Fernández Hidalgo.

Y de conformidad con los mismos lo traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento por el Juez instructor que designe, a cuyo fin es adjunta la instancia citada y el expediente instruido contra el individuo de referencia.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado, soldado Adelino García Casal, a fin de que éste en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación cumplimente una las dos cosas expuestas, se expide el presente en Melilla, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Francisco García Gómez.

R. al núm. 3.038

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ MARTINEZ, Manuel Angel, hijo de Inocencio y Balbina, natural de San Juan de la Luz, término municipal de Colunga, y judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, aserrador mecánico, de 21 años de edad, señas personales: estatura regular, ojos castaños, color moreno claro, pelo negro, afeitado sin bigote, barba poco poblada, de complexión fuerte, domiciliado últimamente en Gijón, y más tarde soldado del Batallón de Cazadores Chielana, número 17, (Larache), procesado por uso público de nombre supuesto; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería D. Lorenzo Monelús Fortaciú, Juez permanente de Causas de la Capitanía general de la 5.ª Región en Zaragoza, calle de Isaac Peral, A-2.º (Huerta de Santa Engracia).

3.035

Esc. Tip. del Hospicio provincial